



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 3

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA la fracción XXII; **SE ADICIONAN** las fracciones XX y XXXIII, todas del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ESTUDIOS LEGISLATIVOS**
- XXI. FOMENTO COOPERATIVO Y AHORRO POPULAR
- XXII. DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**
- XXIII. FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIV. FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES
- XXV. GOBERNACIÓN
- XXVI. HACIENDA
- XXVII. HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
- XXVIII. INSTRUCTORA
- XXIX. JUVENTUD Y DEPORTE
- XXX. PESCA
- XXXI. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
- XXXII. PROTECCIÓN CIUDADANA
- XXXIII. RECURSOS HIDRÁULICOS**
- XXXIV. SALUD PÚBLICA
- XXXV. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- XXXVI. TURISMO
- XXXVII. VIALIDAD Y TRANSPORTE
- XXXVIII. VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
- XXXIX. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción XXII del artículos 25; **SE ADICIONAN** las fracciones XX y XXXIII, del artículo 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ESTUDIOS LEGISLATIVOS**
- XXI. FOMENTO COOPERATIVO Y AHORRO POPULAR
- XXII. DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL**
- XXIII. FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE
- XXIV. FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES
- XXV. GOBERNACIÓN
- XXVI. HACIENDA
- XXVII. HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO
- XXVIII. INSTRUCTORA
- XXIX. JUVENTUD Y DEPORTE
- XXX. PESCA
- XXXI. PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
- XXXII. PROTECCIÓN CIUDADANA
- XXXIII. RECURSOS HIDRÁULICOS**
- XXXIV. SALUD PÚBLICA
- XXXV. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- XXXVI. TURISMO
- XXXVII. VIALIDAD Y TRANSPORTE
- XXXVIII. VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
- XXXIX. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 3

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de noviembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
SECRETARIO.**

**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO
SECRETARIO.**

**DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.
SECRETARIO.**